

**RODRIGO TOVAR ALARCON**  
**A B O G A D O.**

**Señor**  
**JUEZ 38 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**Ciudad.**

**REF: MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: ANGÉLICA PASTOR DE QUEVEDO**  
**DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FOSCA CUNDINAMARCA Y ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR. RADICADO No. 11001333603820190039300**

**RODRIGO TOVAR ALARCON**, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.123.472 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 89.267 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR**, de conformidad con el mandato conferido, al despacho concurro de la oportunidad procesal pertinente contestando la presente demanda a saber:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.**

**Hecho 1.- No es cierto.** La señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR** obrando en nombre propio y en representación de los señores **BAUDILIO GARAY, ORLANDO CARRILLO Q, ERASMO GARCIA, ANGELICA PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO PASTOR, CRUZ ANA CAGUA, DORA QUEVEDO, PRISCILA QUEVEDO** y herederos de la señora **ANA VIRGINIA PASTOR**, de conformidad con el acta de fecha 20 de septiembre del año 2017, debidamente firmada por los suscribientes, procedió a solicitar en oficio de fecha 8 de marzo de 2018, (firmado por mi prohijada) a la oficina de Planeación Municipal del Municipio de Fosca (Cund), representada por el arquitecto **JUAN PABLO GARAY**, se les alquilara la retroexcavadora del municipio para realizar el arreglo de un camino de herradura ubicado en la vereda placita de ese municipio que colindaba con las fincas de ella y de quienes la autorizaron, (mantenimiento físico) . En este estado no es real que se hubiera solicitado préstamo de la retroexcavadora como tampoco que lo fuera para ampliar el referido camino y desde la cabecera del predio de la demandante.

**Hecho 2.- No es cierto.** Esta es una afirmación que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. No corresponde a la realidad que el señor **WILLIAM CASTRO** se hubiera desplazado al predio de la demandante de manera específica como se pregona en este hecho, como tampoco que hubiera una cerca de piedra por el camino donde opero la máquina retroexcavadora.

**Hecho 3.- No es cierto.** Esta es una afirmación que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. Si bien la transcripción de linderos realizada en este hecho corresponden a los que obran en la escritura pública mencionada, también lo es que no había cerca de piedra por el camino donde opero la máquina retroexcavadora.

**Hecho 4.- No es cierto.** Esta es una afirmación que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. No había cerca de piedra por el camino donde operó la máquina retroexcavadora, adicional a ello, no está probado que mi poderdante hubiera derribado la cerca de piedra de 84 metros lineales con un metro veinte centímetros de alta, por ochenta centímetros de ancha.

Se desvirtúa igualmente este hecho con el oficio de fecha 11 de mayo de 2018 No. 2 – 2018 – 226, proferido por el Arquitecto **Juan Pablo Garay Barbosa, Director de Planeación y desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca (Cund.)** dirigido a los señores **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR, DORA QUEVEDO PASTOR, ISMAEL QUEVEDO PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR,** dando respuesta a derecho de petición que ellos formularan con el radicado 1-2018-061, en el que manifiesta entre sus apartes que una vez realizada la visita por parte de la oficina de planeación municipal y la inspección de policía donde se había citado a algunos colindantes, vecinos y conocedores del sector, ***“finalmente y terminada la diligencia se puede concluir que el predio de la señora ANGELICA PASTOR no se afectó en ningún momento y por tanto no es procedente la reclamación que realiza la señora ANGELICA PASTOR”***

**Hecho 5.- No es cierto.** Esta es una afirmación que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. Lo cierto es que el actor debe probar que los linderos contenidos en los títulos escriturales correspondan a la realidad física del inmueble.

**Hecho 6.- No es un hecho.** Es una apreciación subjetiva del profesional del derecho apoderado de la parte actora.

**Hecho 7.- No es cierto.** cómo se manifestó en respuesta al hecho cuarto en oficio de fecha 11 de mayo de 2018 No. 2 – 2018 – 226, proferido por el Arquitecto **Juan**

**Pablo Garay Barbosa, Director de Planeación y desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca (Cund.)** dirigido a los señores **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR, DORA QUEVEDO PASTOR, ISMAEL QUEVEDO PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR**, dando respuesta a derecho de petición que ellos formularan con el radicado 1-2018-061, manifiesta que **“(..) *finalmente y terminada la diligencia se puede concluir que el predio de la señora ANGELICA PASTOR no se afectó en ningún momento y por tanto no es procedente la reclamación que realiza la señora ANGELICA PASTOR*”**, desvirtuándose los daños que se manifiesta ocasionaron al predio de la reclamante.

Frente a los daños de la alameda natural con árboles nativos que presuntamente estaban sembrados de manera paralela a la cerca de piedra, tal afirmación se desvirtúa con el **concepto técnico de atención queja por tala No. 800.8.2.18.0425 de fecha 16 de noviembre de 2018 de Corporinoquia**, emitido por el Profesional Universitario **ISIDRO CESPEDES MATÍAS** y revisado por **DARWIN LEANDRO TRUJILLO**, profesional especializado, donde concluyen entre otras: No encontrar ninguna afectación al medio ambiente o recursos naturales; encontrar solo ampliación a un área aledaña a un camino veredal, que esta ampliación se realizó al parecer con herramientas de mano y maquinaria retroexcavadora; que en el sitio no se evidencio movimientos significativos de tierra; no se evidencio tala de arboles en los alrededores o colindancias del camino con el predio, no se evidencio daño al componente flora, solo se movieron algunas piedras de los alrededores y no se afectó vegetación alguna solo pasturas y especies herbáceas de poca importancia; no haberse encontrado afectación ambiental de ninguna índole, solo la ampliación o adecuación de un camino para la entrada de un tractor a cumplir con actividades de adecuación de un terreno para realizar un cultivo en el predio de propiedad de la madre de la señorita **DORA QUEVEDO PASTOR**. El referido concepto se anexa como prueba a este plenario.

De otra parte, no es cierto que el costado occidental de la finca de la actora linde con el predio del señor **JOSE FIDEL QUEVEDO**; el camino limita con la finca de **GUILLERMO GARCIA** hoy día de **ERASMO GARCIA**.

**Hecho 8.- No es cierto** Esta es una afirmación que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. En áreas de desvirtuar este hecho solicito se tenga en cuenta el oficio **de fecha 1 de mayo de 2018 No. 2 – 2018 – 226, proferido por el Arquitecto Juan Pablo Garay Barbosa, Director de Planeación y desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca (Cund.)** dirigido a los señores **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR, DORA QUEVEDO PASTOR, ISMAEL QUEVEDO PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR**, dando respuesta a

derecho de petición que ellos formularan con el radicado 1-2018-061, igualmente el **concepto técnico de atención queja por tala No. 800.8.2.18.0425 de fecha 16 de noviembre de 2018 de Corporinoquia**, emitido por el Profesional Universitario **ISIDRO CESPEDES MATÍAS** y revisado por **DARWIN LEANDRO TRUJILLO**, profesional especializado de esta misma entidad.

**Hecho 9.- No es cierto**, Esta es una afirmación que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. No existen pendientes en el trayecto del camino de herradura para indicar que la cerca de piedra destruida se utilizó para cimentar el terreno excavado. La afirmación de destrucción de 20 árboles y unos semilleros se desvirtúa con el concepto técnico de Corporinoquia referido en respuesta a hechos anteriores, por ello la afirmación de daños y perjuicios a arboles nativos constituye una temeridad de la parte actora.

**Hecho 10.- No es cierto**. Es una apreciación subjetiva del profesional del derecho apoderado de la parte actora que debe probar en el proceso. Contrario sensu a lo afirmado en este hecho se encuentra que en el oficio de fecha 1 de mayo de 2018 No. 2 – 2018 – 226, proferido por el Arquitecto **Juan Pablo Garay Barbosa, Director de Planeación y desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca (Cund.)** dirigido a los señores **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR, DORA QUEVEDO PASTOR, ISMAEL QUEVEDO PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR**, en respuesta a derecho de petición que ellos le formularan, manifiesta que en la visita realizada por la oficina de planeación municipal y la inspección de policía donde se citaron algunos colindantes, vecinos y conoedores del sector, reseña que la señora **DORA QUEVEDO** manifestó en esta diligencia que el día del trabajo realizado en el camino se le había informado vía telefónica a la señora **ANGELICA PASTOR** que la maquina había llegado y de la intervención que se iba a realizar, respondiendo que no había problema. En este mismo orden que se había presentado la señora **CARMEN QUEVEDO PASTOR** quien dio fe que estuvo presente el día en que la señora **ANGELICA PASTOR** recibió la llamada de la señora **DORA QUEVEDO** donde respondió que no había ningún inconveniente.

**Hecho 11.- No es cierto**. Esta es una afirmación temeraria que deberá probar la parte actora en el curso del proceso. La respuesta dada al derecho de petición de la señora **ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO**, se da mediante oficio No. 2-2018-0222 del 23 de mayo de 2018 firmado por el señor Alcalde Municipal de la época **MILTON ALBINO BARBOSA REY**, en el que le manifiesta entre otros apartes ***“De antemano se pone en conocimiento la administración con la comunidad realiza el alquiler de maquinaria en respuesta a una petición y anteponiendo el principio***

de la buena fe, donde se supone que los peticionarios ya han concertado y socializado con los vecinos y/o colindantes los trabajos a realizar.” “(...) 1. La autorización de la maquina para trabajos particulares se hace en la oficina de planeación municipal con el visto bueno del señor alcalde, bajo la presunción de la buena fe de quien la solicita, en este caso de la señora HERMINIA QUEVEDO y siempre procurando el bienestar social.” (Subrayado y negrillas fuer de texto), como se observa de la transcripción de los apartes de la respuesta al derecho de petición, no se hace alusión de haberse asaltado en su buena fe al Señor Alcalde, ni manifestación alguna de no tener conocimiento de los daños causados y demás afirmaciones.

**Hecho 12.- Es cierto** lo de la denuncia ante la Fiscalía, investigación dentro de la cual la señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR**, no ha sido vinculada.

**Hecho 13.- No nos consta**, que se pruebe es un hecho relacionado con un tercero.

**Hecho 14.- No es cierto.** Esta es una apreciación subjetiva del profesional del derecho apoderado de la actora a la respuesta del derecho de petición que diera la Alcaldía Municipal mediante oficio No. 2-2018-0222 del 23 de mayo de 2018.

**Hecho 15.- No es cierto.** No existen hechos atribuibles a las partes demandas del cual se prediquen perjuicios lo anterior conforme a las pruebas obrantes en el proceso.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A nombre de mi representada, me opongo al acogimiento de las pretensiones de la demanda, por considerar que no existe fundamento fáctico y legal para ello, de conformidad con lo expuesto en el pronunciamiento realizado a cada uno de los hechos y las excepciones que a continuación propongo.

## III. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

Formulo como excepciones todas aquellas resultantes de cualquier hecho u omisión que puedan arrojar en el transcurso de la demanda y que puedan incidir de manera favorable ante los intereses de mi prohijada señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR** y en especial las siguientes:

## EXCEPCION PREVIA

### FALTA DE INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

Al despacho solicito de manera comedida se integre al presente medio de control de reparación directa a los señores **VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, DORA QUEVEDO PASTOR, JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR, ISMAEL QUEVEDO PASTOR**, como **LITISCONSORCIO NECESARIO**, por existir una clara relación jurídica sustancial entre la actora y dichas personas, toda vez que la señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR**, obro igualmente en representación de ellos en la solicitud del alquiler de la retroexcavadora, de conformidad con el acta de fecha 20 de septiembre de 2017 y el oficio de fecha 8 de marzo de 2018 radicado en la alcaldía municipal de Fosca.

Fundamento la presente solicitud igualmente en el principio general de la indivisibilidad o inescindibilidad de la situación jurídica, de donde se requiere que se haga necesaria la presencia dentro del litigio de todos los sujetos procesales que en ella intervinieron para que el proceso pueda desarrollarse, considerando que cualquier decisión que se tome dentro de este es uniforme y puede perjudicar o beneficiarlos a todos.

Así mismo se fundamenta la presente petición en el art. 42, numeral 5 del CGP se impone como deber del juez ***“Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario (...)”*** como en el art. 61 del CGP.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### A. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURIDICO

El daño antijurídico es definido como la afectación patrimonial de un bien jurídicamente protegido que no se tiene el deber jurídico de soportar, implica la modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama y que desde el punto de vista formal es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportar porque la normativa no le impone esa carga.

En este caso, de acuerdo con las pruebas allegadas por la parte actora no se encuentra acreditado que la maquina retroexcavadora haya derribado una cerca de piedra con las medidas referenciadas en los hechos de su demanda de

84 metros lineales con un metro con veinte centímetros de alta, por ochenta centímetros de ancha. Existen unas afirmaciones sin soporte factico alguno, entre ellas que la cerca de piedra de propiedad de la demandante limitara con el camino de herradura, que hubiera tala de árboles en los alrededores o colindancias del camino con el predio, no prueba el daño al componente de la flora y que la referida máquina estuviera dentro del predio de la actora.

Cosa diferente acontece con mi poderdante quien acredita con certificación de entidad competente como Corporinoquia (**concepto técnico de atención queja por tala No. 800.8.2.18.0425 de fecha 16 de noviembre de 2018**), emitido por profesional especializados de esa entidad quienes concluyen entre otras cosas, no encontrar ninguna afectación al medio ambiente o recursos naturales, encontrarse solo una ampliación a un área adedaña a un camino veredal, que esta ampliación se realizó al parecer con herramientas de mano y maquinaria retroexcavadora, no evidenciarse movimiento significativos de tierra, como tala de árboles en los alrededores o colindancias del camino con el predio, tampoco evidenciarse daño al componente flora, no afectarse vegetación alguna solo pasturas y especies herbáceas de poca importancia y cono tal no encontrar afectación ambiental alguna.

Lo anterior en concordancia con el oficio de fecha de fecha 11 de mayo de 2018 No. 2 – 2018 – 226, proferido por el Arquitecto Juan Pablo Garay Barbosa, Director de Planeación y desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca (Cund.) dirigido a los señores **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR, DORA QUEVEDO PASTOR, ISMAEL QUEVEDO PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR**, en el que manifiesta entre sus apartes que una vez realizada la visita por parte de la oficina de planeación municipal y la inspección de policía donde se había citado a algunos colindantes, vecinos y conocedores del sector, se pudo constatar que el predio de la señora ANGELICA PASTOR no se le había afectado.

## **B. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS.**

Conforme al artículo 90 de la constitución Nacional, son elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado:

- A. Que se cause un daño antijurídico
- B. Que el daño sea imputable por acción u omisión a una autoridad pública (La administración en sentido genérico, aquella encargada de desarrollar los fines esenciales del Estado, los cuales se contemplan en el artículo 2º de la misma carta.)

Como se aprecia, el daño antijurídico es el principal elemento sobre el cual se estructura la responsabilidad patrimonial de la administración pública, a la luz del artículo 90 de la Carta Política, entidad jurídica que requiere para su configuración de dos ingredientes: i) uno material o sustancial, que representa el núcleo interior y que consiste en el hecho o fenómeno físico o material (v.gr. la desaparición de una persona, la muerte, la lesión, etc.) y ii) otro formal que proviene de la norma jurídica, en nuestro caso de la disposición constitucional mencionada.

Para el caso nuestro con la verificación realizada tanto por Corporinoquia, la oficina de planeación e inspección de Policía del municipio de Fosca se establece que el predio de la demandante no sufrió afectación alguna, es decir que el hecho material nunca existió y como consecuencia de ello no se le afectó bien alguno jurídicamente tutelado.

Así las cosas, al no existir daño antijurídico, no se puede dar paso a reclamación de perjuicios, por ello se desconoce la prueba documental denominada avalúo de perjuicios realizada por el abogado contador público **JAVIER ALBERTO RONDON BALEN**, por contener inconsistencias y datos que no corresponden con la realidad fáctica, de acuerdo con la prueba correspondiente informe técnico de Corporinoquia y demás que se están aportando a este plenario.

### **C. CARENCIA DE FUNDAMENTO FACTICO PARA RECLAMAR PERJUICIOS**

No existe prueba contundente de la demandante que demuestre el hecho material reclamado, es decir que la retroexcavadora estuvo dentro de sus predios, que le derrumbo su cerca de piedra y le destruyo árboles y sembradíos, mucho menos que la causante de esto fuera la señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR**.

### **D. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR PARTE DE LA SEÑORA ANA HERMINIA QUEVEDO DE PASTOR.**

No existe responsabilidad alguna por parte de la señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR**, teniendo en cuenta que ella no intervino en ninguna de las acciones y/o hechos enunciados por la demandante como origen de sus presuntos perjuicios.

Adicional a ello se le demanda como si fuera una entidad de derecho público, cuando es una persona natural que de haberles causado algún perjuicio, esta no sería la jurisdicción competente.

## **E. TODAS LAS DEMÁS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y PROBADAS EL DESPACHO**

Se solicita al Señor Juez, dar aplicabilidad a cualquiera otra excepción que encuentre probada, con fundamento en lo dispuesto en **el artículo 282 del Código General del Proceso**, que dispone en su tenor literal:

**“Resolución sobre excepciones.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

### **P R U E B A S:**

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes

#### **A. DOCUMENTALES:**

1. Poder debidamente conferido para actuar. (obrante el plenario)
2. Todas y cada una de las obrantes en el proceso.
3. Acta de fecha septiembre 20 de 2017 sobre acuerdo de propietarios para arreglos del camino de herradura antiguo.
4. Oficio de fecha 8 de marzo de 2018, solicitando alquiler de la máquina a Planeación.
5. Recibo de Caja por pago de alquiler de servicio de retroexcavadora.
6. Derecho de petición No. 1-2018-0595 de la señora Angélica Pastor a la alcaldía de Fosca - Cundí.

7. Respuesta a derecho de Petición de fecha 11 de mayo 2018, firmado por el Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos, dirigido a la Señora Ana Herminia Quevedo Pastor y otros.
8. Oficio petición de Ana Herminia Quevedo a Corporinoquia de fecha 24 de mayo de 2021, radicado 2019 00776.
9. Oficio No. 0660 del 14 de junio de 2019 dando respuesta a petición de la Señora Angélica Pastor.
10. Copia del Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria 152- 28630 del predio de la señora Angélica Pastor de Quevedo.
11. Copia de la escritura pública No. 0956 del 21 de agosto del año 1986 protocolizada en la notaria del municipio de Caqueza (Cund)
12. Copia de la escritura pública No. 098 14 de marzo de 2016, protocolizada en la notaria del municipio de Chipaque (Cund).
13. Diligencia de la Inspección de Policía de Fosca de fecha 12 de noviembre de 2019 en amparo de servidumbre.
14. Recepción de queja al personero municipal de Fosca de fecha 16 de marzo de 2020, nueva solicitud arreglo camino de servidumbre.
15. Registro fotográfico acreditando la no existencia de cercas de piedra; diligencia llevada a cabo por la inspección de policía y jefe de planeación municipal de fosca; estado del del camino antes y después de la intervención; fotografía de cerca de piedra que corresponde a predios del señor **ORLANDO CARRILLO** y no de la demandante; estado del camio después de la intervención de la retroexcavadora, foto de retroexcavadora saliendo después de la intervención en el camino donde se prueba las únicas plantas que habían en el año 2018 y otras fotos más.
16. Petición de expedición de copias radicada por escrito el día 28 de abril de 2021 con radicados No. 1 2021 – 0568 al Director (Jefe) de Planeación y Desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca, de la visita realizada el día 11 de mayo de 2018 a la vereda Placitas de ese municipio.
17. Petición de expedición de copias radicada por escrito el día 28 de abril de 2021 con radicados No. 1 2021 – 0568 al Inspector de Policía del Municipio

de Fosca, de la visita realizada el día 11 de mayo de 2018 a la vereda Placitas de ese municipio.

## **B. TESTIMONIALES**

Solicito al Señor Juez fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas mayores de edad **domiciliadas y residenciada en la vereda Placitas del Municipio de Fosca (Cund)**, quienes depondrán lo que les conste sobre la situación física del camino de herradura, existencia de cerca de piedra de propiedad de la demandante colindando con el camino de herradura, quienes solicitaron el alquiler de la retroexcavadora, si la misma ingreso a los predios de la señora **ANGELICA PASTOR**, si hubo destrucción de cerca de piedra alguna como de arboles y especies nativas, si la señora **ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR** causo daño alguno a propiedad de la demandante y todos los demás hechos que tengan que ver con la demanda, su contestación y excepciones.

- 1. WILSON GARAY ALEJO C.C. No. 80.450.217 de Fosca (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 2. RAFAEL ERASMO GARCIA ACOSTA C.C. No. 3.022.431 de Fosca (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 3. ANA MILENA HUERFANO QUEVEDO C.C. No. 1072.719.359 de Fosca (Cund)** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 4. DORA QUEVEDO PASTOR C.C. No. 20.546. 620 DE Fosca (Cund)** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 5. ANA VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO. C.C. No. 20.545.421 de Fosca (Cund)** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 6. ISMAEL QUEVEDO PASTOR C.C. No. 80.450.027 de Fosca (Cund)** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 7. BENIGNO ORLANDO CARRILLO C.C. No. 3.022. 906 de Fosca (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
- 8. ANA PRISCILA QUEVEDO C.C. No. 21.061. 613 de Fosca (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.

9. **BAUDILIO GARAY CASTRO C.C. No. 3.022.199 de Fosca (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
10. **NICOLAS DELGADO BOHORQUEZ. C. C: No. 1.020.786.346 de Nocaima (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
11. **CARMEN ELOISA QUEVEDO PASTOR C.C. No. 20.546.604 de Fosca (Cund)** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
12. **JAIME HUMBERTO PASTOR QUEVEDO. C.C. No. 2.983.188 de Fosca (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
13. **FREDI ARMENJO PASTOR AGUDELO C.C. No. 80.428.203 de Madrid (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
14. **TEOFILO QUEVEDO ACOSTA C.C. No. 2.981.388 de Cáqueza (Cund).** Dirección. Vereda Placitas del Municipio de Fosca.
15. **WILSON CASTRO.** Dirección. Municipio de Fosca.

#### **C. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para absolver Interrogatorio de Parte en contra de la señora **ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO** con exhibición de documento si a ello hubiera lugar el cual formulare verbalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado, el cual allegaré en el debido momento procesal.

#### **D. PRUEBA POR INFORME.**

Conforme al Artículo 275 del C.G.P. y considerando que no fue posible obtener respuesta antes de radicar la presente contestación de medido de control de reparación directa, pese al derecho de petición realizado de manera verbal y luego por escrito el día 28 de abril de 2020 tal como lo acreditan los radicados No. 1 2021 – 0568 y No. 1 2021 – 0569, respectivamente solicito al despacho se requiera al Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos del Municipio de Fosca como a la Inspección de Policía para que alleguen a este plenario copia del acta o certificado de la visita realizada el día 11 de mayo de 2018 al camino colindante con el predio de la señora **ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO** en la vereda Placitas de Municipio de Fosca – Cundinamarca.

### **NOTIFICACIONES:**

La parte demandante y demandada en la dirección indicada en la demanda principal.

Como Apoderado recibo notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 17 – 01 Oficina 635 Edificio Colseguros. Correo electrónico **rtovar.abogado@gmail.com**

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Tovar', with a long horizontal flourish extending to the right.

**RODRIGO TOVAR ALARCON**  
**C.C. No 12.123.472 de Neiva.**  
**T. P. No. 89.267.995 del C.S.J.**

Acta

Fosca Cundinamarca, 20 de septiembre de 2017

El día 20 de septiembre de 2017, los abajo firmantes, nos reunimos en la vereda Placitas, ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR (En representación propia y de los herederos de ANA VIRGINIA PASTOR), DORA QUEVEDO PASTOR, VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO, JAIME HUMBERTO PASTOR QUEVEDO E ISMAEL QUEVEDO PASTOR, quienes somos algunos de los propietarios de las fincas, cuya entrada es un camino de herradura antiguo y único acceso a las fincas de propiedad hoy día, de: Benigno Orlando Carrillo Quevedo, Erasmo García Acosta, Victoria Pastor de Quevedo, Dora Quevedo Pastor, Jaime Humberto Pastor, Ana Herminia Quevedo Pastor, José Jairo Quevedo Pastor, Teófilo Quevedo Pastor, Etilio Augusto Carrillo Quevedo e hijos(Herederos de Elizabeth Quevedo), Carmen Eloísa Quevedo Pastor, Raquel Amelia Quevedo Pastor, y Dina Virginia Quevedo Pastor. Cruz Ana Cagua, Baudilio Garay, Priscila Quevedo Guzmán y Angélica Pastor y Abel Enrique Quevedo. Dicho camino inicia en la carretera que lleva a la vereda la Mesa de Castro. Con el fin de plantear el arreglo del camino existente, el cual está en muy malas condiciones, ya que hace mucho tiempo que no se realiza ningún arreglo y se hizo encajonadero, y se hace difícil el acceso. Tanto de las personas como de los animales, y mucho menos de un tractor y como son fincas donde se trabaja en la agricultura tenemos la necesidad de entrar y tener acceso a cada una de ellas; por lo que acordamos dialogar con todos otros propietarios aledaños al camino, e iniciar las labores de consecución de la máquina que realice el trabajo

En constancia firman,

Ana Herminia Quevedo P  
ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR  
C.C. 20.545.926

Ana Victoria Pastor  
VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO  
C.C. 20545 427

Dora Quevedo Pastor  
DORA QUEVEDO PASTOR  
C.C. 20546 620

HUMBERTO PASTOR  
JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR  
C.C. 7.983.198 CAQUETA

Ismael Quevedo Pastor  
ISMAEL QUEVEDO PASTOR  
C.C. 80450 027

Baudilio Garay  
BAUDILIO GARAY  
3022149

Jose Jairo Q.  
JOSE JAIRO QUEVEDO PASTOR  
3.023.002

Teofilo Quevedo P  
TEOFILO QUEVEDO PASTOR  
3.023.289.

Raquel Quevedo  
RAQUEL AMELIA QUEVEDO PASTOR  
20.546.703

Dina Virginia Quevedo P.  
DINA QUEVEDO PASTOR  
52.964.336

Ana Herminia Quevedo P  
ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR  
20.545.420.

Etilio Augusto  
ETILIO AUGUSTO CARRILLO  
79269593

Carmen Quevedo  
CARMEN QUEVEDO PASTOR  
20.545604

CARMEN QUEVEDO PASTOR

Con copia al despacho DE LA ALCALDIA MUNICIPAL.

Ana Milena Huerfano Q. ✓  
CC 1.072.719.359.

Javier Quevedo Quevedo.  
CC 80.450.777

© Desy Jimena Huerfano Q.  
CC 1.072.720.305.

Jhon Fredy Bombasa A  
1.072.719.903.

Fosca, 8 de marzo de 2018

Señores

**PLANEACION MUNICIPAL. FOSCA CUNDINAMARCA**

Atte. Arquitecto Juan Pablo Garay

Referencia. Alquiler de la maquina retro-excavadora.

Arquitecto Juan Pablo, Solicitamos nos sea Alquilada la retro-excavadora del municipio ; para realizar el arreglo de un camino de herradura que colinda con la Fincas del Señor Baudilio Garay, Orlando Carrillo Q, Erasmo García, Angélica Pastor, Victoria Pastor de Quevedo, Jaime Humberto Pastor, Cruz Ana Cagua, Dora Quevedo, , Priscila Quevedo y herederos de la señora Ana Virginia Pastor) En representación : Ana Herminia Quevedo Pastor, dicho camino está ubicado en la vereda Placitas de este municipio.

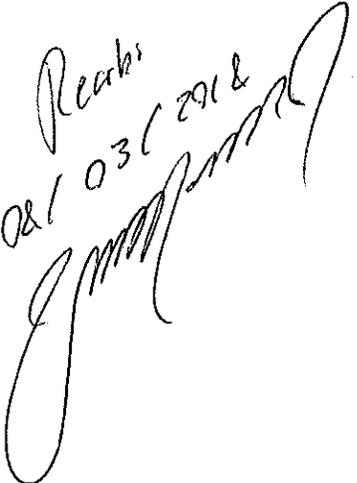
Con previa conversación, de los dueños, estamos todos de acuerdo para el arreglo del camino, que hace más de 10 años que no se le hace mantenimiento y esta encajonado es muy difícil el acceso a los predios, e imposible el ingreso de un tractor para trabajos agrícolas.

He sido encargada de adelantar esta gestión ante su despacho

Agradecemos su valiosa colaboración, quedando a la espera de la fecha en que nos sea alquilada dicha máquina.

Atentamente,

Ana Herminia Quevedo P.  
ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR  
C.C.20.545.926 DE Fosca Cundinamarca.  
Teléfono 4384309  
Celular 3132823229

Recibido  
08/03/2018  


# Recibos de Caja

Número 2018000220



Tercero ANA HERMINA QUEVEDO PASTOR

NIT 20545926

Dirección VDA PLACITAS

Fecha 18/04/2018

Código Postal 999999

Concepto PAGO ALQUILER 3 HORAS DE SERVICIO DE RETROEXCAVADORA

Detalle

Por valor de: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC.

Fecha Consignación

Cta. Pto.	Cuenta	Nombre de la Cuenta	Débito	Crédito
	11050101	Caja Principal / ANA HERMINA QUEVEDO PASTOR	240,000.00	00.00
	41109001	Alquiler de Maquinaria / ANA HERMINA QUEVEDO PAST	00.00	240,000.00

Número Documento	Vencimiento	Débitos	Créditos	Valor Ingreso
	18/04/2018	240,000.00	240,000.00	240,000.00

Recibió: \_\_\_\_\_ Aprobó: \_\_\_\_\_

Señor:  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FOSCA-CUNDINAMARCA**  
E.S.D.

# 1-2018-0594

*Donación*

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN**

**ANGÉLICA PASTOR DE QUEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Madrid Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.545.554, expedida en Fosca, Cundinamarca, actuando en mi propio nombre, y en calidad de afectada, y propietaria del bien inmueble, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 152-28630 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Cáqueza, Cundinamarca y como consta la escritura pública No. 098 de fecha de 14 de marzo de 2016, de la Notaria Única de Chipaque, Cundinamarca, por medio de este escrito, presento a su Despacho, **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de que dentro de un plazo prudencial y perentorio, en el mismo término y a quien correspondiera, de acuerdo a los hechos y de conformidad con las normas legales, por los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante escritura Pública No. 098 de 14 de marzo de 2016, adquirí el derecho de cuotas del lote de terreno rural denominado "**PLACITAS**", ubicado en la Vereda de Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Fosca, Cundinamarca, con una extensión superficial de 13.000 mts, según consta en los títulos de tradición, inscrito en la cedula catastral No. 00-01-0004-0006-00-

2. el mencionado predio, limita a la derada así: Por el pie limita con tierra que son o fueron de Helicardo Garay, Separa cerca se alambre de púas en todo su recorrido, por el costado derecho, limita con tierra que son o fueron de Guillermo Garza, separa camino real y de entrada, por la cabecera, limita con tierras que son o fueron de Baudillo Garay, separa cerca de alambre; y por el costado izquierdo limita con tierras que son o fueron de José Fidel Quevedo, separa cerca de alambre y encierra. Líderos tomados de la escritura Pública No. 098 de la Notaria Única de Chipaque, Cundinamarca de fecha de 14 de marzo de 2016.

3. el Mencionado predio, se encuentran los cultivos, no tiene afectaciones de límite de cultivo por mi parte, y aun no, tiene afectaciones de servidumbres o divisiones.

4,321  
73,993

*Chipaque*

098-14.03.16-2016  
M In. 152-28630

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO DE FOSCA - DESPACHO ALCALDIA	
RECIBIDO POR:	taboada
FECHA:	03/05/2018
HORA:	9.03
FINANCIA	

# 31

4. El 8 de abril de 2018, y siendo las 2:00 P.M., recibí una llamada de una persona desconocida, para que le autorizara para tumbiar unas matas del camino de herradura las cuales eran de cerca viva, para hacer una carretera, lo cual yo no autoricé dicho procedimiento.

5. El 16 de abril de 2018, me llegué a la mencionada finca y constaté los daños ocasionados al predio: daño en la cerca viva, el derrumbe de los árboles nativos, la destrucción de los mojones del predio, como también la ampliación del camino de herradura en carretera, lo cual, afectó considerablemente los linderos del predio, afectado la propiedad.

Por las anteriores consideraciones y viendo el daño causado al predio, presento ante su Despacho, las siguientes:

#### **PETICIONES:**

1. Informe quien autorizó para que la retroexcavadora del Municipio de Fosca, Cundinamarca, entrara de forma ilegal, al predio, e hiciera los daños enumerados.
- 2.Cuál es el propósito de hacer una carretera, afectando los linderos del predio sin la autorización debida.
3. Informe, cual es el procedimiento y/o a quien a notificar, para realizar la reclamación de los daños materiales ocasionados dentro del predio, los cuales están calculados en \$20.000.000.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

DERECHO DE PETICION, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DEL 2011, CPACA) (P. L. 031/125-065/125-227/12C), Ley estatutaria **1712 DE 2014**, además de las normas concordantes.

#### **ANEXOS:**

1. Fotografías del predio con los daños realizados.
2. Copia del certificado de matrícula inmobiliaria del predio No. 152-28360 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Circuito de Cáqueza, Cundinamarca.

3. Copia de la Escritura Pública No. 098 de 14 de marzo de 2016 de la Notaría Única de Chipaque, Cundinamarca.

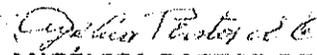
4. Copia de la Cédula de ciudadanía, de quien suscribe este derecho de petición.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 5ª No. 12-76 barrio Santa Matilde del municipio de Madrid, Cundinamarca.

Teléfono: 8254330 y celular 311-5022122.  
Correo electrónico [wilsonquevedo@hotmail.es](mailto:wilsonquevedo@hotmail.es)

Atentamente,

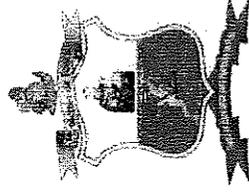
  
**ANGÉLICA PASTOR DE QUEVEDO**  
C.C. No. 20.545.554, expedida en Fosca, Cundinamarca

c.c. Personería municipal  
c.c. Planeación Municipal



Prosperidad  
para todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



**FOSCA**  
INCLUSIVA Y PLURAL  
"TRABAJAMOS PARA ENALTAR AL HORIZONTE"

Fosca 11 de mayo de 2018  
#2-2018-226

Señores:

ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR  
DORA QUEVEDO PASTOR  
ISMAEL QUEVEDO PASTOR  
VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO  
JAIME HUMBERTO QUEVEDO PASTOR

REF. Respuesta derecho de petición 1-2018-0613

Por medio de la presente me permito dar respuesta a su derecho de petición, y teniendo en cuenta los antecedentes que en él se mencionan.

Respecto a la intervención del municipio para visitar el sitio donde la máquina del municipio estuvo trabajando y revisar la magnitud de los daños causados a la señora ANGELICA PASTOR, me permito informar que una vez realizada la visita por parte de la oficina de planeación municipal y la inspección de policía donde se citaron algunos colindantes, vecinos y conocedores del sector, donde se pudo constatar que el predio de la señora ANGELICA PASTOR no se le afectó el predio, siendo que la maquina bajo por el camino público y afecto directamente al señor ERASMO GARCIA identificado con numero de cedula 3'022.431. quien manifiesta que dio permiso para dicha intervención, además manifiesta ser el dueño de los arboles afectados.

En la diligencia se presentó la señora CRUZ ANA CAGUA DE QUEVEDO de 82 años de edad identificada con cedula de ciudadanía número 20'437.431, quien da fe que no se afectó el predio de la señora ANGELICA PASTOR y que ella fue arrendataria del predio que actualmente pertenece a doña ANGELICA de manera que es testigo que el predio no se tocó en ningún momento.

Además de los anteriores se presentaron los señores Baudilio Garay, Teófilo Quevedo, Ismael Quevedo, Carmen Quevedo, Dora Quevedo y Ana Priscila Quevedo quienes son vecinos del camino intervenido y que manifiestan igualmente que el predio de la señora ANGELICA PASTOR no se afectó en ningún momento, además manifiestan que a la señora ANGELICA PASTOR el día del trabajo realizado en el camino se le informo vía telefónica por parte de la señora DORA QUEVEDO que la maquina había llegado y de la intervención que se iba a realizar a lo que ella respondió que no había problema.

*¡Somos herencia, somos puro corazón!*

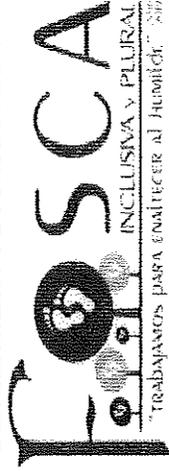
Casa de Gobierno: Calle 3 No. 1-20 Conmutador: (57)(1) 849 0001/ 0226  
alcaldia@fosca-cundinamarca.gov.co [www.fosca-cundinamarca.gov.co](http://www.fosca-cundinamarca.gov.co)

Fosca - Cundinamarca - Colombia

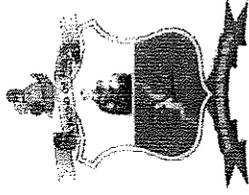


Prosperidad  
para todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



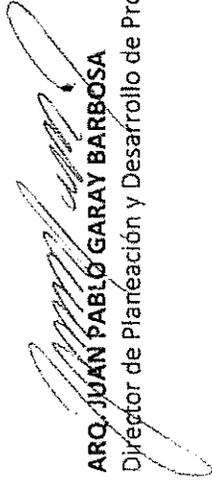
INCLUSIVA Y PLURAL  
"trabajamos para evolucionar al futuro"



De otra parte a la diligencia de inspección visual se presentó la señora CARMEN QUEVEDO PASTOR, quien da fe que estuvo junto a la señora ANGELICA PASTOR el día que recibió la llamada de la señora DORA QUEVEDO y donde respondió que no había ningún inconveniente.

Finalmente y terminada la diligencia se puede concluir que el predio de la señora ANGELICA PASTOR no se afectó en ningún momento y por tanto no es procedente la reclamación que realiza la SEÑORA ANGELICA PASTOR.

Sin otro particular cordialmente,



ARQ. JUAN PABLO GARAY BARBOSA  
Director de Planeación y Desarrollo de Proyectos

*¡Somos herencia, somos pure corazón!*

Casa de Gobierno: Calle 3 No. 1-20 Conmutador: (57)(1) 849 0001/ 0226

[alcaldia@fosca-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@fosca-cundinamarca.gov.co) [www.fosca-cundinamarca.gov.co](http://www.fosca-cundinamarca.gov.co)

Fosca - Cundinamarca - Colombia

Cóquiza 24-05-2019.

CORPORINOQUIA	
FECHA: 24 MAY 2019	HORA: 4:16 pm
RECIBIDO POR: Edward	
RABICADO: CA 2019	00776

Señores  
Corporinoquia  
At. Dr. Darwin Trujillo

por medio de lo parente. solo a ustedes.  
una copia del concepto tecnico o informe  
tecnico de la visita realizada al punto de la  
Señora Angelia Parbo de Querebo vereda  
Floetas, del Municipio de Fosse, Curatzen.

Atti:  
Agradecido sea a modo de atención  
Ana Herminia Querebo.  
C.C. 20545926

# Corporinoquia

Por una Región Viva

800.11.19 0660  
Cáqueza,

14 JUN 2019

Radicado: CA-2019-00776

Fecha: 24/05/19

Expediente: 800.13.18.0061

Tipo de Comunicación: Comunicación Oficial

Señora  
**ANA HERMINIA QUEVEDO**  
Cel. 3132823229.  
Email: [anaherminiaquevedo@hotmail.com](mailto:anaherminiaquevedo@hotmail.com)  
Vereda Plascitas  
Municipio de Fosca.

27. Junio 2019

Asunto: Respuesta al radicado No. CA-2019-00776 de fecha 24 de mayo de 2019.

Cordial saludo,

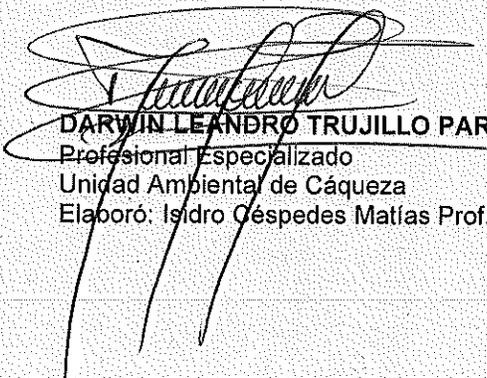
Acusamos recibo de su radicado No. CA-2019-00776 de fecha 24 de mayo de 2019, en el cual usted solicita una copia del concepto técnico o informe técnico la visita realizada al predio de la señora Angélica Pastor de Quevedo ubicada en la vereda Plascitas.

Nos permitimos informarle que analizada la información y la solicitud hecha por usted, la Corporación Unidad Ambiental del Municipio de Cáqueza está en toda la disponibilidad de suministrar la copia del concepto técnico que se encuentra inmerso en el expediente de preliminar No. 800.13.18.0061 y el cual se referencia con el No. 800.8.2.18.0425 de fecha 16 de noviembre de 2018.

Para ello deberá acercarse a las oficinas en Cáqueza a fin de obtener copia a su coste de lo solicitado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los procedimientos del sistema de gestión de calidad de esta corporación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**DARWIN LEANDRO TRUJILLO PARDO**  
Profesional Especializado  
Unidad Ambiental de Cáqueza  
Elaboró: Isidro Céspedes Matías Prof. Universitario.

Tú y yo somos el **MEDIO**  
para un *Mejor Ambiente*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 83 Telex: (8) 632 26 25  
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telex: (7) 885 39 33  
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6858  
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795  
✉ [direccion@corporinoquia.gov.co](mailto:direccion@corporinoquia.gov.co) ✉ [controlinterno@corporinoquia.gov.co](mailto:controlinterno@corporinoquia.gov.co)  
[www.corporinoquia.gov.co](http://www.corporinoquia.gov.co)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 152-28630

Pagina 1

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 12:10:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 152 CAQUEZA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:FOSCA VEREDA:PUEBLO VIEJO  
 FECHA APERTURA: 29-08-1986 RADICACION: 1986-2226 CON: DOCUMENTO DE: 26-08-1986  
 CODIGO CATASTRAL: 25281000100040006000 COD. CATASTRAL ANT.: 00 01 0004 0006 000  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS ESCRITURA # 1037 DE 26-10-21 NOTARIA UNICA CAQUEZA. AREA 13.000 METROS CUADRADOS SEGUN ESCRITURA # 956 DE 21-08-86 NOTARIA UNICA CAQUEZA. NOTA: PROVIENE DEL TOMO 9 # 180.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "PLACITAS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-12-1953 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 60.00

Documento: ESCRITURA 1037 del: 26-10-1921 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO SATURNINO

A: QUEVEDO AGUSTINA

A: QUEVEDO FIDEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-08-1986 Radicacion: 2226 VALOR ACTO: \$ 30.000.00

Documento: ESCRITURA 956 del: 21-08-1986 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO DE QUEVEDO ANA AGUSTINA

A: GARAY CASTRO BASILIO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-08-1986 Radicacion: 2226 VALOR ACTO: \$ 30.000.00

Documento: ESCRITURA-956 del: 21-08-1986 NOTARIA UNICA de CAQUEZA

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (CAUSANTE FIDEL QUEVEDO) (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUEVEDO DE QUEVEDO ANA AGUSTINA

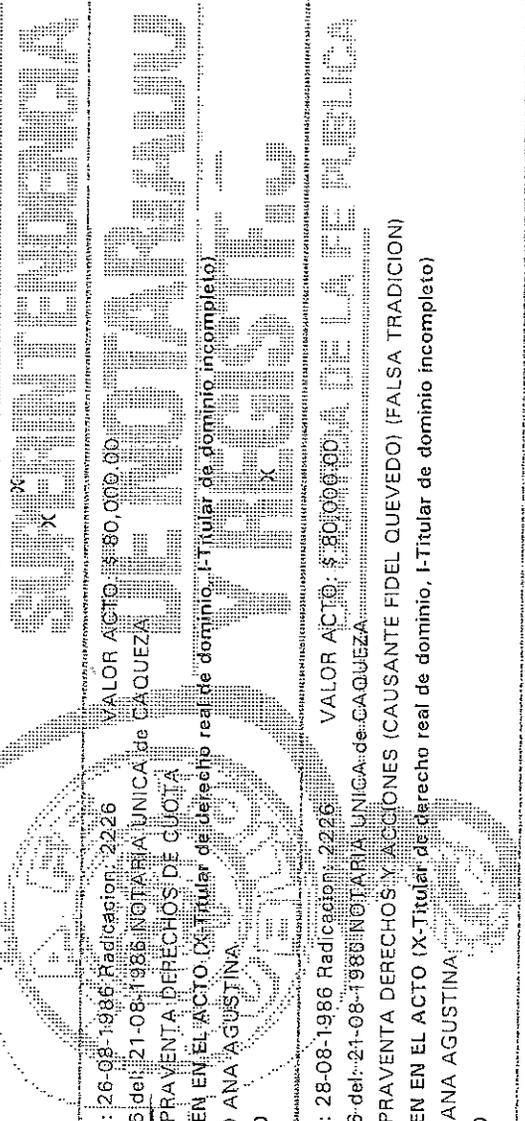
A: GARAY CASTRO BASILIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-09-1986 Radicacion: 2523 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 563 del: 19-09-1986 JUZ CIVIL CTO de CAQUEZA

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 152-28630**

Pagina 2

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 12:10:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: QUEVEDO VIUDA DE QUEVEDO ANA AGUSTINA

A: GARAY CASTRO BASILIO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-03-1988 Radicacion: 819 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1.256 del: 16-03-1988 JDO 30 CIVIL MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS JAIMES LUIS ANTONIO

A: GARAY BASILIO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-09-1988 Radicacion: 2823 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1.256 del: 12-08-1988 JDO 30 CIVIL MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION OFICIO # 345 DE 14-03-88 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE QUE EL EMBARGO QUE SE ORDENA ES UNICAMENTE SOBRE LOS DERECHOS DE CUOTA QUE POSEE EL DEMANDADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BURGOS JAIMES LUIS ANTONIO

A: GARAY BASILIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-1572 VALOR ACTO: \$ 3,200,000.00

Documento: ESCRITURA 500 del: 19-10-2006 NOTARIA de CHIPAQUE

ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION-DERECHOS Y ACCIONES EN DERECHO DE CUOTA 50% EN LA SUCESION DE FIDEL

QUEVEDO SEGUN TRADICION PARTE Y-PARTE DERECHO DE CUOTA DEL 50% EN DOMINIO (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY CASTRO BASILIO

A: GARAY ALEJO EDGAR AUGUSTO 8.335%

A: GARAY ALEJO FANOR EMIGDIO 8.333%

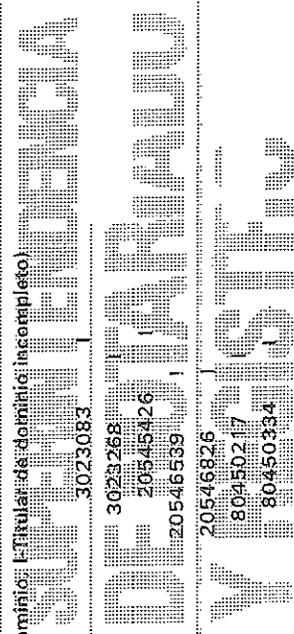
A: ALEJO ROMERO DE GARAY AGRIPINA 50%

A: GARAY ALEJO NELLY EDILIA 8.333%

A: GARAY ALEJO YAQUELINE 8.333%

A: GARAY ALEJO JONH WILSON 8.333%

A: GARAY ALEJO LEYN HELIODORO 8.333%



ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-1573 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA-489 del: 10-10-2011 NOTARIA de CHIPAQUE

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION NOMBRE CONTENIDO EN ESC.500 DE 2006 CHIPATE QUE ES SEGUN SU CEDULA JONH WILSON Y NO JHON WILSON COMO FIGURA EN ELLA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAY ALEJO JONH WILSON

80450217

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-07-2014 Radicacion: 2014-2099 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1781 del: 27-06-2014 JDO 30 CIVIL MPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO EJECUTIVO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 152-28630

Pagina 4

Impreso el 04 de Junio de 2019 a las 12:10:28 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina  
A: PASTOR DE QUEVEDO ANGELICA 20545554 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-04-2016 Radicacion: 2016-1079 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 098 del: 14-03-2016 NOTARIA UNICA de CHIPAQUE

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES (CAUSANTES: FIDEL QUEVEDO) DEL 50% O MITAD (1/2). (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA NUÑEZ MARIA INES

20547068

A: PASTOR DE QUEVEDO ANGELICA

20545554 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \* 14\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: OFFICE fecha 26-05-1998

LO SUBRAYADO Y ENTRE PARENTESIS (1520028631) NO VALE. CORRECTO 1520028630

VALE. ARTICULO 35 DECRETO 1260 DE 1970

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA5 Impreso por: LIQUIDA5

TURNO: 2019-12104

FECHA: 04-06-2019

El Registrador : OMAR CIPAGAUTA MATEUS

SECRETARIA  
DE NOTARIAS  
Y REGISTRAR

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

# HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BURGOS JAIMES LUIS ANTONIO  
A: GARAY BASILIO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-07-2014 Radicacion: 2014-2099 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1781 del: 27-06-2014 JDO 30 CVL MPAL de BOGOTA D. C.  
Se cancela la anotacion No, 6,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (ACLARACION DE OFICIO 345)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BURGOS JAIMES LUIS ANTONIO  
A: GARAY BASILIO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-09-2014 Radicacion: 2014-2937 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 348 del: 04-09-2014 NOTARIA UNICA de CHIPAQUE  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A LA MITAD (1/2) O 50%. (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GARAY ALEJO EDGAR AGUSTO 3023083  
DE: GARAY ALEJO FANOR EMIGDIO 3023268  
DE: ALEJO ROMERO DE GARAY AGRIPINA 20545426  
DE: GARAY ALEJO NELLY EDILIA 20546539  
DE: GARAY ALEJO LEYN HELIODORO 80450334  
DE: GARAY ALEJO JONH WILSON 80450217  
DE: GARAY ALEJO YAQUELINE 20546826  
A: VELANDIA NUÑEZ MARIA INES 20547068

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 19-09-2014 Radicacion: 2014-2937 VALOR ACTO: \$ 2,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 348 del: 04-09-2014 NOTARIA UNICA de CHIPAQUE  
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EN EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MITAD (1/2) (CAUSANTE FIDEL QUEVEDO) (FALSA TRADICION)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: GARAY ALEJO EDGAR AGUSTO 3023083  
DE: GARAY ALEJO FANOR EMIGDIO 3023268  
DE: ALEJO ROMERO DE GARAY AGRIPINA 20545426  
DE: GARAY ALEJO NELLY EDILIA 20546539  
DE: GARAY ALEJO LEYN HELIODORO 80450334  
DE: GARAY ALEJO JONH WILSON 80450217  
DE: GARAY ALEJO YAQUELINE 20546826  
A: VELANDIA NUÑEZ MARIA INES 20547068

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-04-2016 Radicacion: 2016-1079 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 098 del: 14-03-2016 NOTARIA UNICA de CHIPAQUE  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MITAD (1/2). (LIMITACION AL DOMINIO)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: VELANDIA NUÑEZ MARIA INES 20547068



# República de Colombia

010105



Aa025788357

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO NOVENTA Y OCHO.

===== ( 098 ) =====

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CHIPAQUE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO CATORCE (14) DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

CLASE DE ACTO: 0307 - COMPRAVENTA DE DERECHO DE CUOTA EN LOTE DE TERRENO RURAL.

0607.- COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES REALES Y PERSONALES EN DERECHO DE CUOTA EN PREDIO RURAL.

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 152-28630.

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 25281000100040006000000000.

NOMBRE o DIRECCION: Finca "PLACITAS", vereda Pueblo Viejo, del municipio de Fosca Cundinamarca.

VENDEDORA: MARIA INES VELANDIA NUÑEZ.

COMPRADORA: ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO.

VALOR DE LA COMPRAVENTA: \$7.000.000,00.

AVALUO(S) CATASTRAL(ES): \$3.806.000,00.

En el municipio de Chipaque, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí: **LEODEGARIO DIAZ QUEVEDO**, Notario único de este Círculo, se otorgó la escritura pública que se consigna en las siguientes estipulaciones: Comparecieron, de una parte, **MARIA INES VELANDIA NUÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.547.068 expedida en el municipio de Fosca Cundinamarca, lugar donde se encuentra domiciliada, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, quien(es) en el presente acto obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y para todos los efectos de la presente escritura pública se denominará(n) **LA VENDEDORA** y por la otra parte, **ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.545.554 expedida en Fosca, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, domiciliada

Leodegario Diaz Quevedo  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO  
DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA

República de Colombia



05/04/2019

UTIDPOP081UKSK9H



SC0814913094

Final copia, marzo 18 de 2016



en el municipio de Madrid Cundinamarca, quien(es) igualmente actúa(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y para todos los efectos del presente Instrumento público se llamará(n) **LA COMPRADORA** y manifestaron, que han acordado celebrar el presente contrato de compraventa el cual se registrá por los siguientes términos : = = = = =

**PRIMERO.- COMPRAVENTA :** Que por medio de la presente escritura pública LA VENDEDORA transfiere(n) a título de compraventa en favor de LA COMPRADORA quien(es) adquiere(n) al mismo título lo siguiente : = = =

**A).- El derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) o mitad (1/2) que tiene y le corresponde en el lote de terreno rural denominado "PLACITAS", ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Fosca, Departamento de Cundinamarca, con extensión superficial de trece mil metros cuadrados (13.000 mts.), según consta en los títulos de tradición, inscrito en el Catastro con la cédula número 00-01-0004-0006-000, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados del título adquisición : Por el pie, limita con tierras que son o fueron de Heliodoro Garay, separa cerca de alambre de púas en todo su recorrido; por el costado derecho, limita con tierras que son o fueron de Guillermo García, separa camino real y de entrada; por la cabecera, limita con tierras que son o fueron de Baudilio Garay, separa cerca de alambre; y por el costado izquierdo, limita con tierras que son o fueron de José Fidel Quevedo, separa cerca de alambre y encierra. = = = = =**

Este derecho de cuota se avalúa en la suma de \$4.000.000,00 M/cte.

**B).- Todos los derechos y acciones reales y personales que tiene y le corresponde o le puedan corresponder en la sucesión intestada de Fidel Quevedo, en su calidad de ser la vendedora cesionaria de herederos legítimos del causante, condición de la cual responde, pero vinculados estos derechos y acciones única y exclusivamente al cincuenta por ciento (50%) o mitad (1/2) del lote de terreno rural denominado "PLACITAS", ubicado en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Fosca, Departamento de Cundinamarca, con extensión superficial de trece mil metros cuadrados (13.000 mts.), según consta en los títulos de tradición, inscrito en el Catastro**



CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO NOVENTA Y OCHO: ===== ( 098 ) ===== con la cédula número 00-01-0004-0006-000, cuyos linderos generales se encuentran descritos en el literal "A" de este numeral: =====

Estos derechos y acciones se avalúan en la suma de \$3.000.000,00 M/cte.

**PARAGRAFO.-** No obstante la anterior descripción del(los) inmueble(s) por su(s) cabida(s) y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la(s) superficie(s) real(es) y la(s) aquí estipulada(s) no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **SEGUNDO.-** TRADICION El derecho de cuota y los derechos y acciones objeto de este acto, fueron adquiridos por el(a) aquí compareciente vendedor(a), por compra que hizo a Edgar Augusto Garay Alejo y Otros, mediante escritura pública número 348, otorgada en la notaría única del círculo de Chipaque Cundinamarca, el 04 de septiembre del año 2014, la cual fue inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Cáqueza Cundinamarca, el 19 de septiembre del año 2014, al folio de matrícula inmobiliaria número 152-28030.

**TERCERO.-** El(a) vendedor(a)(es) garantiza(n) que el derecho de cuota y los derechos y acciones objeto de este acto ha(n) sido de su exclusividad, que lo(s) ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pública, pacífica e ininterrumpida, que no lo(s) ha(n) enajenado con anterioridad, que lo(s) garantiza(n) libre(s) de embargos, hipotecas, demandas civiles, pleitos pendientes, gravámenes, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, censo, anticrécis, arrendamiento por escritura pública y en general, de toda clase de gravámenes, pero que en caso contrario saldrá(n) al saneamiento de la venta conforme a la Ley. **CUARTO.-** Que el(los) inmueble(s) del(ós) cual(es) se transfiere(n) el(los) derecho(s) objeto de este acto se halla(n) a paz y salvo con el Tesoro Municipal por toda clase de impuestos, tasas, valorizaciones y contribuciones hasta la fecha y que los que se causen en adelante, serán de cargo exclusivo del(a)(los)(las) comprador(a)(es) por quedar como su única propietaria.

**QUINTO.-** PRECIO O VALOR : Que el precio total de esta venta ha sido acordado por las partes en la suma de

Leodegario Díaz Quevedo  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO  
DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA

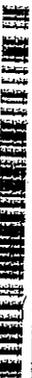
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



05/04/2019

FMPQARANK1SBPBR



SCC814913033



SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, los cuales declara(n) el(la)(los) vendedor(a)(es) tener recibidos de manos del(a)(los) comprador(a)(es) como justo precio de la venta. **SEXTO.-** Que el(los) inmueble(s) del(os) cual(es) se enajena(n) el(los) derecho(s) de cuota y los derechos y acciones objeto de esta compraventa se transfere(n) con todas sus anexidades, construcciones, usos, costumbres y derechos de servidumbres activas y pasivas, usadas y establecidas en títulos anteriores y como se usan en la actualidad. **SEPTIMO.-** Declara(n) el(la)(los) vendedor(a)(es), que desde hoy transfere(n) en favor del(a)(las) comprador(a)(es) el(los) derecho(s) de cuota objeto de este acto, haciéndole(s) entrega real y material del(los) mismo(s) sin reserva ni limitación alguna y de los derechos y acciones reales y personales, confiriéndole la personería necesaria para que como cesionaria los haga valer en juicio o fuera de el. = = = = =

**OCTAVO.- ACEPTACION:** Presente(s) el(la) comprador(a), manifiesta(n) que acepta(n) esta escritura y el contrato consignado en ella a su favor por estar en un todo de acuerdo con sus partes. = = = = =

**LOS(LAS) COMPARECIENTES HACEN CONSTAR** Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y los números de sus documentos de identidad. Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento (Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970). Declarando igualmente los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del(os) bien(es) involucrado(s) en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien(es), código



000112



# República de Colombia

Aa025788359

CONTINUACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO NOVENTA Y OCHO. ===== ( 098 ) =====  
catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, así como cualquier otro tipo de  
inconsistencia, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos  
gastos para los contratantes, conforme lo manda el artículo 102 del Decreto  
Ley 960 de 1970. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** LEIDO que les fue el presente  
Instrumento a los(as) comparecientes y advertidos(as) de la formalidad de  
su registro dentro del término legal, que es el de dos (2) meses contados a  
partir de la fecha de su otorgamiento (Ley 223 de 1995), lo aceptaron como  
esta redactado y en testimonio de que le imparten su aprobación y  
asentimiento, lo firman por ante mí y conmigo EL NOTARIO que así lo  
autorizo en las hojas de papel notarial con números Aa025788357/8358/  
8359, causando derechos notariales por valor de \$69.010,00, conforme a la  
Resolución número 0726 del 29 de enero del año 2016, de la  
Superintendencia de Notariado y Registro. =====

**COMPROBANTES FISCALES :** Certificado(s) de Paz y Salvo número(s)  
201600131, expedido(s) por la Tesorería Municipal de Fosca Cundinamarca,  
a nombre de GARAY CASTRO BASILIO, correspondiente(s) a los predio(s)  
denominado(s) "LAS PLACITAS", ubicado en el sector rural, con cédula(s)  
catastral(es) número(s) 000100040006000, cabida(s) superficialia(s) de 0  
hectáreas, 9.000 metros cuadrados, 41 metros de construcción, avalúo(s)  
catastral(es) \$3.806.000,00, válido(s) hasta el 31 de diciembre de 2016. =

RETENCION EN LA FUENTE : \$70.000,00  
IVA : \$11.042,00.  
Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro : \$7.750,00.  
Recaudo Fondo Especial de Notariado : \$7.750,00.

Leodagario Díaz Quevedo  
NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO  
DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA

República de Colombia



05/04/2019

Z4938BOCACQ94J0W3



SCC014913932



LA VENDEDORA : "Huella/dedo Índice Derecho"

*MARIA INES VELANDIA NUÑEZ*

MARIA INES VELANDIA NUÑEZ

C.C. No. 20.547.068

Dirección : Carrera 2 # 3-23

Teléfono : 812.554.5237

Actividad : Hogar

E-mail : Uenumar81@hotmail.com



LA COMPRADORA :

*ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO*

ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO

C.C. No. 20.545.554

Dirección : Cra. 5 # 12-76

Teléfono : 8254330 - 3118260802

Actividad : HOGAR

E-mail :



EL NOTARIO UNICO :



LEODEGARIO DIAZ QUEVEDO







AB0525144

956. = NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS. = = = = =

En el Municipio de Cáqueza, Provincia de Oriente, Departamento de Cundinamarca, = República de Colombia, a veintiuno (21) de Agosto de mil novecientos ochenta y =

seis (1.986), ante mí ARGEMIRO ANTONIO GAITAN, Nota= rio del Circuito, comparecieron: = = = = = ANA AGUSTINA QUEVEDO DE QUEVEDO, hoy = viuda, mayor de edad, vecina de Fosca, en donde está cedula= da con el número 20.544.246, por una parte y quien en el texto de éste Instrumento Público, se denominará "la vendedora" y BASILIO GARAY CASTRO, varón casado, con sociedad conyugal = vigente, mayor de edad, vecino de Fosca, en donde está ce= dulado con el número 3.022.108 y con Libreta Militar # 62480= del D.M.# 2, por la otra parte y quien se llamará "el compra=

dor" y declararon: que han acordado en celebrar el contrato de compraventa que se determina en las siguientes estipula= ciones: = = = = = PRIMERA. Declara la vendedora que el in= mueble materia del contrato lo adquirió por adjudicación. = = = = = SEGUNDA. Que da en venta real y efectiva en favor del comprador y es a saber lo que le vende: A), el derecho de cuota que la vendedora tiene en común y proindivi= so sobre el terreno denominado LAS PLACITAS, inscrito en el catastro con el número 001=004=006, ubicado en la sección = Placitas, jurisdicción del Municipio de Fosca, con cabida = aproximada de 13.000M2, cuadrados y comprendido dentro de = los siguientes linderos generales actualizados por los com= parecientes: " Por el pié, con tierras de Heliodoro Garay, = separa cerca de piedra; por el costado derecho, con tierras de Guillermo García, separa el camino de entrada; por cabe= cera, con tierras de Baudilio Garay, separa cerca de piedra;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Y por el costado izquierdo, con tierras de José Fidel Quevedo,  
 separa cerca de piedra y encierra. = = = = =  
 = = = = = Y B). Todos los derechos y acciones reales  
 Y personales que la vendedora tiene y le puedan corresponder,  
 en la sucesión de FIDEL QUEVEDO, en su condición de ser la ven-  
 dedora esposa legítima del causante, condición de la cual res-  
 ponde, pero vinculados expresa y únicamente en el terreno re-  
 lacionado en el ordinal A) de éste Instrumento, o sea el dere-  
 cho de cuota que tenía el causante. = = = = =  
 = = = = = TERCERA. El inmueble fue adquirido por la  
 vendedora y por el causante, por adjudicación que se les hizo  
 en el juicio de sucesión de Saturnino Quevedo, protocolizado  
 en la Notaría de Cáqueza, por medio de la Escritura número  
 L.037 del 24 de Octubre de 1.921, y Registrada la partición  
 en la Oficina de Registro de Cáqueza, en el libro Primero. =  
 Tomo 2o. pág. 367 número 1915 y matriculada la finca Las Pla-  
 citas al tomo 6o. número 180 del Municipio de Fosca. = = = = =  
 = = = = = CUARTA. Declara además la vendedora que  
 no ha vendido antes el derecho de cuota y derechos y acciones  
 que por la presente vende. Que garantiza que se encuentra li-  
 bre de gravamen y embargo Judicial. Que los vende con todas  
 sus anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbres,  
 activas y pasivas, usadas y establecidas en títulos anteriores  
 Y como se usan en la actualidad. = = = = =  
 = = = = = QUINTA. Que el precio de la venta es la suma  
 de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 160.000,00)  
 los cuales declara la vendedora tener recibidos de manos del  
 comprador como justo precio de la venta así: \$ 80.000,00, por  
 el derecho de cuota del ordinal A), y \$ 80.000,00, por los =  
 derechos y acciones del ordinal B). = = = = =  
 = = = = = SEXTA. Que desde hoy transfiere al compra-  
 dor el dominio, propiedad y posesión en cuanto al derecho de  
 cuota, y la propiedad y posesión de los derechos y acciones,



ABO5251442  
425

haciéndole entrega real y material de los mismo, y confiriéndole la personería necesaria para que como cesionario haga valer sus derechos en juicio y fuera de él con las acciones consiguientes, quedando la vendedora obligada al saneamiento de la venta en los casos de la ley. = = = = =

= = = = = SEPTIMA. Presente el comprador, manifestó que acepta esta Escritura y el contrato consignado en ella a su favor, = = = = =

= = = = = OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El Instrumento precedente fue leído en legal forma a los comparecientes, quienes le imparten su aprobación, por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones. El infrascrito Notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron emitidas por los comparecientes, de que se cumplieron todos los requisitos legales y se presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su firma, la presente Escritura, dejando testimonio de que advirtió a los comparecientes sobre las obligaciones que genera, especialmente la necesidad de inscribirlo en el competente Registro dentro del término legal. = = = = =

= = = = = COMPROBANTES FISCALES. Los Nacionales, manifiestan los contratantes, que presentan Paz y Salvo por el que su patrimonio no alcanza a \$ 700.000.00, y que por ende no están obligados a declarar Renta. P AZ Y SALVO MUNICIPAL Y CATASTRAL. Expedido por la Tesorería de Fosca, referente al predio materia del contrato en el cual consta que se halla a paz y salvo por concepto de impuestos hasta el 20. contado de 1.986 y que tiene un avalúo de \$ 157.000.00). Es venta entre particulares según lo manifestaron. Derechos Notariales \$ 1.040. Se utilizaron los sellos números ABO52514441 y 1442. Doy fe y así se firma. = = = = =

La vendedora, a ruego de Ana Agustina Quevedo vda. de Quevedo

*Quevedo*

do, quien dice no saber firmar y a quien se le tom6 la huella digital del indice derecho, lo hace Juan Bogot6, mayor de edad, con c6dula n6mero 216.932 de Chipaque. = = = = =

x *Juan Bogot6*

El comprador X

*BASILIO GARAY CASTRO. Basilio Garay*

El Notario,

*Basilio Garay Castro*  
*Basilio Garay Castro*



NOTARIA UNICA  
DE CADESA  
COPIAS ESCRITURA PROTOCOLO

Es fey *Septimo*  
copia tomada del original que reposa en  
los archivos de esta Notaria. Se expide a  
solicitud del interesado.

*Des caso* Folios

Fecha:

*03 OCT. 2019*

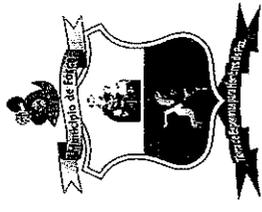
EL NOTARIO



*Costo en trámite  
le expedición por parte  
de do inspección policía*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA**

**CONTESTADO:** no señor. En este estado de la diligencia el despacho le da a conocer el motivo de la diligencia **PREGUNTADO:** Diga al despacho si por el conocimiento que usted tiene sabe o le costa de quien o de quienes son los predios que se ubican en el lugar de la diligencia si su respuesta es afirmativa diga a quien pertenecen **CONTESTADO:** por el conocimiento que tengo este predio anteriormente perteneció a **MARI AINES VELANDIA** y a mi persona **JHON WILSON GARAY ALEJO**, además puedo dar fe de que vendimos de la cerca actual así adentro, en ningún momento veo o el sitio se ve que haya sido modificado, el camino o servidumbre que ha pertenecido hace más de mucho tiempo a la vereda, el predio se encuentra tal y como se vendió, no se ve perjuicio alguno pues como manifiesta el demandante de la fiscalía que se le daño la cerca las matas y la entrada. en ningún momento se ve que se halla perjudicado tal cual y doy fe porque este predio era de nosotros respecto a la entrada se hizo en alguna ocasión una modificación al camino en común acuerdo con el vecino **BAUDILIO GARAY** pero para modificar la entrada, no para no para modificar el camino ese terreno que esta después de la entrada pertenece y siempre ha pertenecido al camino **PREGUNTADO:** dígame al despacho a que predio se refiere usted cuando dice que este predio fue mío **CONTESTADO:** al predio que ahorita pertenece a la señora **ANGELICA PASTOR** y don **ABEL QUEVEDO** a quien se los vendí **PREGUNTADO:** dígame al despacho por si ese conocimiento que usted dice tener del lugar en el cual nos encontramos y con respecto a al poste y a las piedras si esta entrada estaba así cuando usted dice que vendió **CONTESTADO:** en el lugar en el cual nos encontramos la cerca esta tal cual y termina en línea recta con el predio del señor **BAUDILIO GARAY**, lo único es que modificaron este palo el cual estaba más a la parte interna del predio A continuación el despacho deja constancia que el señor **JHON WILSON GARAY ALEJO**, hace referencia y señala un poste ubicado en la parte izquierda de la entrada de un predio que el manifiesta que era suyo y que lo vendió. **PREGUNTADO:** diga al despacho si por ese conocimiento que usted tiene como anterior dueño sabe o conoce en cual lugar supuestamente estaba ubicado anterior mente este poste y porque fue supuestamente corrido o reubicado. **CONTESTADO:** manifiesto que el poste anteriormente estaba por el otro lado de la piedra y hace referencia a una que esta ubicada del poste objeto de la querrela así el lado interno de la entrada así la predio que manifiesta era suyo y manifiesta que la cerca anteriormente era en línea recta terminaba contra el predio de don **BAUDILIO GARAY**.

A continuación el despacho procede a concederle la palabra a la parte querellante si desea interrogar al señor testigo a lo cual manifestó: si deseo interrogarlo, señor **JHON WILSON GARAY**, dígame a este despacho si el señor **ABEL ENRIQUE QUEVEDO**, saco el posta así el camino **CONTESTADO:** si el posta fue modificado de lugar anteriormente, yo no vi al señor **ABEL QUEVEDO**, si fue el o no el que lo corrió, pero el palo no estaba ahí, no sé si lo mandaría correr o mover. El despacho deja constancia que la parte querellada no se presentó ni justifico una justa causa de su no comparecería a la Audiencia, por lo cual no se puede conceder el uso de la palabra a la parte querellada. La parte querellante manifiesta no tener más preguntas. Procede el Despacho a preguntarle al señor **JHON WILSON GARAY** manifieste al despacho si el movimiento del posta le causa algún impedimento obstrucción, obstáculo al supuesto camino de servidumbre, o a la parte querellante manifieste si o no, si su respuesta es afirmativa diga cuál. **CONTESTADO:** primero yo no sabía que era por el poste y el poste esta por el predio del señor **ENRIQUE QUEVEDO** y se movió aproximadamente 80 cm pero no veo que se interrumpa el paso por el camino la piedra de pronto sí pero el palo

*¡Somos herencia, somos pure corazón!*



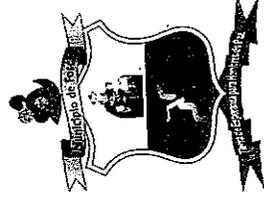
El futuro  
es de todos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**FOSCA**  
INCLUSIVA Y PLURAL  
"TRABAJAMOS PARA ENALTECER AL HUMILDE" 2016

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA**



A continuación el despacho deja constancia que la parte querrelada no se presentó ni justificó una justa causa de su no comparecería a la Audiencia.

### INVITACIÓN A CONCILIAR

Esta etapa procesal no se puede agotar la etapa conciliatoria, por cuanto no se hizo presente la parte querrelada, dejando constancia que no justificó una justa causa de su no comparecencia.

### NULIDADES

Esta etapa procesal las partes y el despacho no evidencia nulidad en el presente desarrollo de la diligencia, y se declara el saneamiento de cualquier vicio de procedimiento o nulidad.

### CADUCIDAD

La presente acción policial de amparo de la servidumbre fue presentada en el término procesal, toda vez que presuntamente acaecieron el 17 de Octubre de 2019.

### PRUEBAS

A continuación el despacho de la Inspección Municipal de Policía ordena receptionar el testimonio de **JHON WILSON, BAUDILIO GARAY, BENIGNO CARRILLO & RAFAEL GARCIA**, al considerarlos pertinentes, necesarios y útiles en el presente proceso. Así las cosas, se procede a recibir la declaración al señor **JHON WILSON GARAY ALEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80450217 de Fosca, residente y domicilio en la carrera 2 # 3-23 del municipio de Fosca Cundinamarca.

Declaración que rinde el señor **JHON WILSON GARAY ALEJO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80450217 DE FOSCA** residente y domiciliado en la vereda placitas municipio de Fosca Cundinamarca.

En Fosca Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó al lugar de los hechos el señor **JHON WILSON GARAY ALEJO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 80450217 DE FOSCA**, con el fin de ser escuchado en declaración juramentada que de él solicita el despacho Seguidamente el Señor Inspector y con el lleno de las formalidades legales la amonesto acerca de la importancia legal y moral del acto, previa imposición de los artículos 27, 28, 267, 269 del C.P.P. y los artículos 435, 436 y 442 del C.P.; por cuya gravedad juro decir la verdad y nada más que la verdad en el relato de su declaración. A lo que contesto si juro **PREGUNTADO: Sobre sus generales de ley. CONTESTO: Mi nombre es JHON WILSON GARAY ALEJO**, me identifiqué con la Cédula de Ciudadanía No. 80450217 De Fosca, residido como aparece, tengo 48 años de edad, nivel educativo bachiller, de estado civil casado. **PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene algún parentesco con la señora dora ODILIA QUEVEDO PASTOR** o con el señor **ABEL ENRRRIQUE QUEVEDO CONTESTADO: no tengo ningún parentesco. PREGIUNTADO: Diga al despacio si sabe o conoce el motivo por el cual usted está en esta diligencia**

*¡Somos herencia, somos para orgullo!*

Casa de Gobierno: Calle 3 No. 1-20 Comutador: (57)(1) 849 0001/ 0226  
[inspeccion@fosca-cundinamarca.gov.co](mailto:inspeccion@fosca-cundinamarca.gov.co) [www.fosca-cundinamarca.gov.co](http://www.fosca-cundinamarca.gov.co)

Fosca - Cundinamarca - Colombia

Fosca Cundinamarca 05 de marzo de 2020

Doctor  
**JOSE GILBERTO REY ROMERO**  
Personero Municipal  
El Municipio

Ref: Derecho de petición de interés General

**Nosotros los abajo firmantes**, mayor de edad, residente y domiciliados en la vereda placitas del municipio de Fosca Cundinamarca, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nuestra condición de usuarios y del camino de herradura que conduce de la parte alta a la parte baja de la vereda placitas, por el presente escrito muy respetuosamente acudimos a usted con el fin de solicitarle lo siguiente:

### PETICIONES

Teniendo en cuenta que el citado camino es un bien de uso público, le solicitamos que el municipio directamente o por pedio de la junta de acción comunal se realice el mantenimiento del camino, para lo cual estamos dispuestas a realizar los aportes necesarios para tal fin.

### HECHOS:

Desde el ocho (8) de abril del 2018, la señora **ANGÉLICA PASTOR DE QUEVEDO**, no ha permitido el mantenimiento del camino que conduce a nuestros predios afectándonos gravemente en nuestra economía, toda vez que se nos dificulta la entrada y salida de los insumos y productos agrícolas que cultivamos.

Que por este camino transitan los niños, niñas y adolescentes que se trasladan a la escuela de la vereda placitas

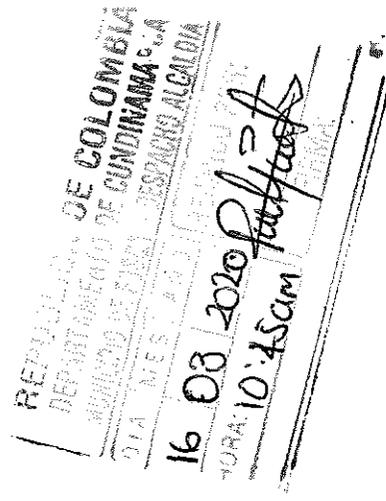
Que la familia Quevedo Pastos no nos permite realizar el mantenimiento al camino, argumentando que el camino hace parte del predio de ellos, y, que por este motivo ya existe una demanda contra una usuaria del camino.

Que por la falta de mantenimiento el camino se está llenando de maleza que impide la libre circulación de los usuarios y que en algún momento podría darle la opción a la familia Quevedo Pastor para que inicien o solicitan el levantamiento de la servidumbre por falda de uso, toda vez que nos hemos visto obligados a transitar por los predios de los vecinos que nos dan el permiso y en otras sin contar con el mismo, exponiéndonos a ser objeto de acciones legales por parte de los propietarios de dichos predio.

Que el camino al cual le estamos solicitando el mantenimiento hace parte de la infraestructura vial del municipio, desde hace más de setenta años.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23 de la Constitución Política y demás normas concordante y vigentes.



## NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones personales en la vereda Placitas del municipio de Fosca, donde somos ampliamente conocidos, y a los teléfonos 3132823229 – 313223162 – 3118102906.

Cordialmente,

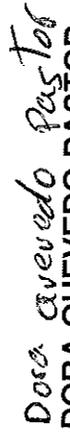
  
BAUDILIO GARAY CASTRO  
C.C. 3.022.199 de Fosca cund.

  
ORLANDO CARRILLO QUEVEDO  
C.C. 3.022.906 de Fosca cund

  
ERASMO GARCIA ACOSTA  
C.C. 3.022.431 de Fosca cund.

  
ANA VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO.  
C.C. 20.545.421 de Fosca cund

  
ANA VICTORIA PASTOR DE QUEVEDO.  
C.C. 20.545.421 de Fosca cund.

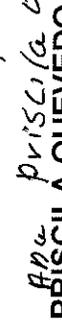
  
DORA QUEVEDO PASTOR  
C.C. 20.546.620 de Fosca cund.

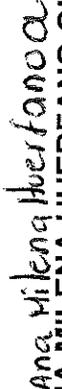


ISMAEL QUEVEDO PASTOR.

C.C. 80.450.027 de Fosca Cund.      JAIME HUMBERTO PASTOR QUEVEDO

C.C. 7.983.188 de Cáqueza cund.

  
PRISCILA QUEVEDO  
C.C.21.061.673

  
ANA MILENA HUERFANO QUEVEDO  
C.C. 1.072.719.359

ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR

C.C.No. 20.545.926 de Fosca.



NOTA: Camino original y casa antigua de **ANGELICA PASTOR** - 1986



**NOTA:** Casa nueva en el mismo predio y camino donde se evidencia que no hay arboles de gran tamaño ni cerca de piedra.**2017**



**NOTA:** Maquina saliendo después de la intervención en el camino. Donde se evidencia las únicas plantas que habían. 2018



**NOTA:** Estado del predio después de la intervención de la retro excavadora.2018



**NOTA:** Postas de piedra que existían antes de la intervención y están hoy día en su lugar, sin ninguna modificación.2018



**NOTA:** Camino arreglado para ingresar al predio de **ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO**, donde se muestra claramente como fue obstruido el camino de servidumbre.

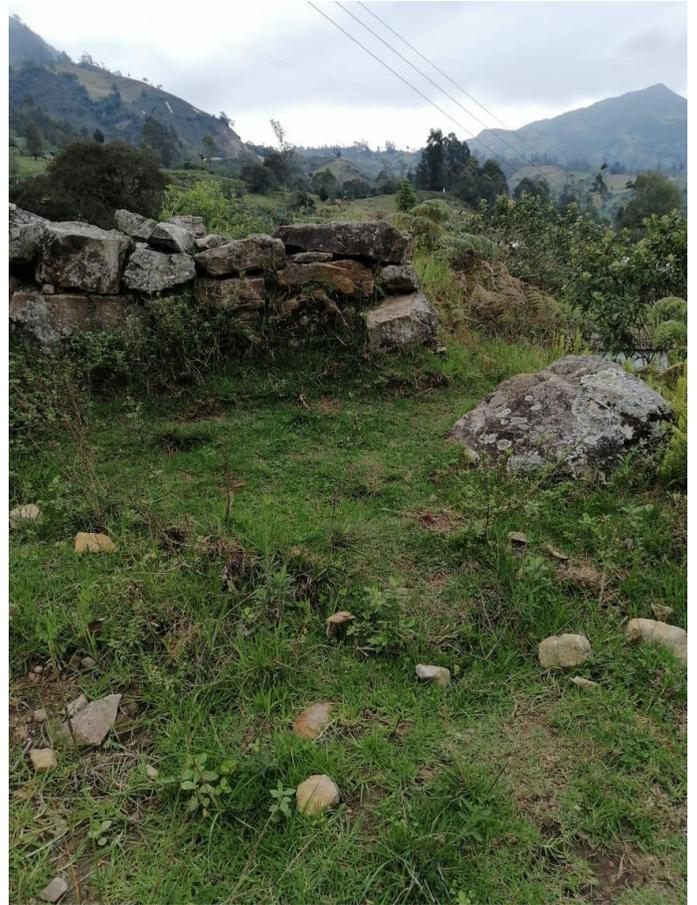


**NOTA:** Estas fotografías son del 2018, visita pericial por parte del inspector de policía del municipio de fosca y el jefe de planeación donde constatan que no se presentó ningún daño al terreno de la señora Angelica



**NOTA:** Esta fotografía fue tomada en noviembre del 2019 donde el señor **ABEL ENRIQUE QUEVEDO Y ANGELICA PASTOR** corren la cerca de sus predios hacia el camino.

Esto se constata con demanda de la señora **DORA QUEVEDO PASTOR** en contra del señor **ABEL ENRIQUE QUEVEDO**



**NOTA:** Estas fotografías fueron tomadas en el año 2021 como evidencia que es la misma cerca presentada en la demanda interpuesta por la señora **ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO**. Esta cerca existe actualmente y corresponde a los predios del señor **ORLANDO CARRILLO** quien manifiesta que la construyo hace aproximadamente 15 años.

Fosca, 28 de abril 2021

Nº 1 2021-0569

Arquitecto

JUAN PABLO GARAY

Jefe de planeación. Municipio de Fosca



Solicito por favor me sea expedida una copia del acta de la visita de inspección, que realizo Planeación y la Inspección de policía del Municipio de Fosca el día 11 de mayo de 2018, al camino colindante con el predio de la Señora ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO, en la vereda placitas. Para verificar posibles daños causados a la misma, por la máquina retroexcavadora.

Esta con el fin de allegar pruebas al proceso que se lleva en mi contra por la señora en mención

Agradezco su amble atención y colaboración,

Atentamente,

  
ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR

C.C. N. 20.545.926 DE Fosca Cundí.

Tel. 3132823229.

Dirección Edificio Remansos de San Antonio.

Fosca, 28 de abril 2021

Nº 1 2021-0568

Doctor

ALFREDO MORALES AMADO

Inspector de policía. Municipio de Fosca

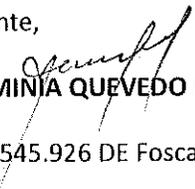
REPUBLICA DE COLOMBIA			
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA			
MUNICIPIO DE FOSCA - DESPACHO			
LA	MES	AÑO	RECIBO
28	ABR	2021	Angela R
HORA: 10:00			

Solicito por favor me sea expedida una copia del acta de la visita de inspección, que realizo Planeación y la Inspección de policía del Municipio de Fosca el día 11 de mayo de 2018, al camino colindante con el predio de la Señora ANGELICA PASTOR DE QUEVEDO, en la vereda placitas. Para verificar posibles daños causados a la misma, por la máquina retroexcavadora.

Esta con el fin de allegar pruebas al proceso que se lleva en mi contra por la señora en mención

Agradezco su amable atención y colaboración,

Atentamente,

  
ANA HERMINIA QUEVEDO PASTOR

C.C. N. 20.545.926 DE Fosca Cundí.

Tel. 3132823229.

Dirección Edificio Remansos de San Antonio.